



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2800.

### Artículo de oficio.

(Número 557.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Circular.*—Segun partes recibidos en este gobierno de provincia parece haberse declarado en diferentes pueblos de esta isla entre el ganado lanar, una enfermedad contagiosa, la cual ha sido calificada por los facultativos de viruela; y á fin de evitar su propagacion y poder cortarla de raiz; despues de haber oido á la junta provincial de sanidad y del puerto de esta capital con cuyo parecer me he conformado en un todo, he tenido á bien adoptar las medidas siguientes:

1.º No será admitido en ninguno de los puertos de esta isla, habilitados al efecto, el ganado lanar procedente de Africa ó de otro cualquiera punto, sin un previo reconocimiento practicado, por el subdelegado de veterinaria respecto á los que arriben al de esta capital y por un profesor de veterinaria nombrado por el alcalde en los demas.

2.º Los alcaldes de los pueblos se enterarán del estado de salud del ganado lanar,

existente en el distrito de su mando, exigiendo al efecto de los propietarios del mismo, una relacion exacta del número de reses que tengan, con expresion de las que estuviesen enfermas.

3.º En los pueblos donde se haya declarado la enfermedad, los alcaldes deberán disponer que sean desde luego reconocidas las reses por un profesor de veterinaria, quien cuidará de que los animales enfermos sean inmediatamente separados de los sanos, manteniendo á los primeros en una completa incomunicacion.

4.º Las reses enfermas deberán ser apacentadas y abrevadas en puntos especiales destinados al efecto.

5.º Toda res atacada de la enfermedad será desde luego marcada á fuego con una *E* sobre la frente.

6.º El ganado no deberá apacentarse en horas de rigoroso calor, ni durante el tiempo en que las yerbas conservan todavía la humedad producida por el rocío de la noche.

7.º Los contraventores á las anteriores disposiciones serán conminados con la multa de 10 á 80 rs. segun la gravedad del caso.

8.º Todas las reses que mueran á consecuencia de la citada enfermedad serán enterradas en un hoyo de seis palmos lo ménos de profundidad, y no se podrá aprovechar

ningun desperdicio del animal bajo la multa de 200 rs. vn.

9.<sup>a</sup> No podrá matarse res alguna de ganado lanar, sin que ántes sea reconocida por el subdelegado de veterinaria en los pueblos donde este resida y en los demas por un profesor nombrado por el alcalde, cuyo reconocimiento se repetirá despues de muerto el animal y en caso de presentarse en él señales seguras de la existencia de la enfermedad se inutilizará, disponiendo que sea desde luego enterrada con iguales precaunes á las de que habla la medida 8.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> Los alcaldes de los pueblos vigilarán el exacto cumplimiento de estas medidas debiendo dar parte semanalmente á este gobierno de provincia del estado de salud de las reses existentes en el distrito de su jurisdiccion expresando con claridad y precision todas las novedades que ocurran. Palma 26 de noviembre de 1850.—Joaquin Maximiliano de Gibert.

*Beneficencia.—Circular.*—El considerable número de pobres que vagan por los caminos de esta isla y en particular por las calles de esta capital, no ha podido menos de llamar mi atencion. Si se pudo tolerar que los pobres salieran del recinto de su vecindad para implorar la pública compasion, único medio que á muchos de ellos quedaba para proveer á su sustento y al de sus familias durante aquellos meses que la prolongada sequía que hemos experimentado tenia paralizados todos los trabajos del campo, esta época afortunadamente pasó. Las abundantes lluvias que sobrevinieron á principios del presente otoño, no solo facilitan los trabajos agrícolas, sino que los hacen necesarios; y si á estos se añaden los que precisamente deben emprender varios propietarios, para reparar los extragos que los terribles aguaceros que tuvimos en el último setiembre ocasionaron en sus heredades; se verá que en general no puede faltar trabajo en la presente estacion al hombre honrado y laborioso. Por desgracia si bien se empieza á pedir limosna por necesidad, perdido el rubor que causa este acto humillante, hay muchas personas que encuentran luego mas cómodo el proporcionarse así el sustento, que el adquirirlo por medio del trabajo. Afortunadamente en las Baleares no se ha conocido la mendicidad, sino en épocas

calamitosas, ya porque sus habitantes son aficionados al trabajo, ya tambien, porque en los mas de los pueblos hay establecimientos de beneficencia, y en los que estos no existen, tienen los ayuntamientos fondos destinados á tan privilegiado objeto: asi que no hay razon alguna, no solo para tolerar por mas tiempo el pordiosear por las calles y caminos públicos, sino una absoluta necesidad de impedirlo, único modo que el mendigar no se convierta en un oficio.

Atendidos pues los motivos antedichos he dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que toda persona que se encuentre pidiendo limosna por las calles y por los caminos públicos de esta isla, sea recogida y entregada al alcalde del lugar de su natural vecindad, quien cuidará, si no se halla en el caso prevenido en el artículo 18 de la actual ley de beneficencia, que tenga entrada en el establecimiento destinado á este objeto, y en caso ue no haberlo en el pueblo, que sea mantenido de los fondos del ramo, y en otro caso la escitará á proporcionarse trabajo para atender á su sustento, ó bien le facilitará aquel empleándola en las obras públicas, si las hubiese en su distrito municipal.

2.<sup>o</sup> Toda persona que diez dias despues de publicada esta circular se encuentre pidiendo limosna fuera de su distrito municipal, será detenida y conducida al pueblo de su naturaleza ó vecindad siendo de cargo de los fondos públicos del mismo los gastos de su conduccion.

3.<sup>o</sup> Los alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y la guardia civil quedan encargados del exacto cumplimiento de esta circular.

Palma 29 de noviembre de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 559.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

*El señor comandante principal de los tercios navales de levante en 13 de los corrientes me dice lo que copio.*

El Exmo. Sr. comandante general de este departamento con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. director general de la armada, con fecha 5 del que rige, me dice lo que sigue:—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de Marina, en 1.<sup>o</sup> del corriente me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—El subsecretario

del ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 27 del mes último, me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gobernador de la provincia de Almería, lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por Bernardo Morales, y Dionisio Martin, quintos en la de 1847, del cupo de Roquetas, en solicitud de que se les exima del servicio de las armas en concepto de matriculados de marina. Y resultando del mismo que dichos mozos se hallaban inscritos en las listas de hombres de mar con anterioridad al 1.º de enero del año á que corresponde el reemplazo, y por otra parte no consta que hayan dejado de cumplir con los demas requisitos que exige la ordenanza; S. M. se ha servido declararlos libres del servicio militar, y disponer se llamen á los suplentes que corresponden por el pueblo de Roquetas y cupo de 1847 para cubrir las bajas de Morales y Martin.—De real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De igual real orden lo inserto á V. E. para los efectos consiguientes, y como resultado de su oficio de 26 del pasado setiembre núm. 1251, relativo al particular.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos que son consiguientes.—Lo que trasmito á V. S. para conocimiento y demas fines correspondientes.»

Lo que transcribo á V. para su conocimiento y circulacion en el tercio de su accidental mando, á los fines correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Palma 26 de noviembre de 1850.—Baltasar Hidalgo de Cisneros.*



(Número 560.)

**INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.**

El Exmo. Sr. Intendente general militar ha dispuesto que el dia 9 del próximo mes de diciembre á la una de su tarde, se verifique en la intendencia general una segunda subasta para contratar el servicio de hospitalidad militar de Alcalá de Henares, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1851 á fin de diciembre de 1854, con sujecion al pliego general de condiciones y reales órdenes de 26 de diciembre de

1846 y 4 de agosto del corriente año, que estará de manifiesto en la secretaria de dicha oficina general. Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Palma 26 de noviembre de 1850.—Mateo Llanos.



(Número 561.)

*Don Gerónimo Andreu, juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Fornaris y Subirats, natural y vecino de Ciudadela, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante, se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito escribano á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal sobre asesinato de don José Arguimbau y Sancho, vecino de dicha ciudad de Ciudadela, en la secuela que de la misma se sigue en dicho juzgado contra el consabido Fornaris; que si lo hiciere será oido y se le guardará justicia; pero en su rebeldía se proseguirá la misma como si estuviese presente, y se procederá á lo que haya lugar parándole perjuicio.

Y para que venga á noticia de todos y del susodicho José Fornaris he dispuesto la fijacion del presente. Mahon 18 de noviembre de 1850.—Gerónimo Andreu.—Por su mandado, Jaime Villalonga, escribano.



**CIUDAD DE PALMA.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	16	»
Cebada, id. . . . .	2	16	»
Centeno, id. . . . .	2	12	»
Maiz, id. . . . .	3	12	»
Garbanzos, id. . . . .	8	8	»
Arroz, arroba. . . . .	1	11	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	13	»
Vino, cuartin. . . . .	1	2	»

Aguardiente, idem. . . . .	3	13	»
Vaca, libra. . . . .	»	8	»
Carnero, id. . . . .	»	8	»
Tocino, id. . . . .	»	7	6
Trigo candeal, cuartera. . . . .	5	2	»
Habas, id. . . . .	4	16	»
Habichuelas, id. . . . .	7	16	»
Guijas, id. . . . .	5	8	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	6
Carbon, id. . . . .	1	»	»
Algarrobas, id. . . . .	»	19	»
Almendron, id. . . . .	18	»	»
Queso, id. . . . .	19	»	»
Lana, id. . . . .	17	»	»

Palma 1.º de noviembre de 1850.—El alcalde, Montaner.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	5	»	»
Cebada, id. . . . .	3	3	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	7	»
Vino, cuartin. . . . .	»	6	»
Aguardiente, idem. . . . .	1	12	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	6	»
Tocino, id. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	6	11	»
Habas, idem . . . . .	5	»	»
Habichuelas id. . . . .	8	»	»
Guijas, idem . . . . .	4	10	»
Leña, quintal. . . . .	»	2	6
Carbon, id. . . . .	»	»	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	14	»	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Manacor 31 de octubre de 1850.—El alcalde, Antonio Roselló.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1850.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	4	10	»
Cebada, id. . . . .	2	14	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	3	12	»
Garbanzos, idem. . . . .	5	14	»
Arroz, arroba. . . . .	1	6	»
Aceite, cuartan . . . . .	»	19	9
Vino, cuartin. . . . .	1	4	»
Aguardiente, idem. . . . .	4	10	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	9	»
Tocino, idem. . . . .	»	9	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	»	»	»
Habas, idem. . . . .	4	4	»
Habichuelas, idem . . . . .	7	10	»
Guijas, idem . . . . .	4	16	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, idem. . . . .	»	12	»
Algarrobas, idem. . . . .	»	12	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem. . . . .	»	»	»
Lana, idem. . . . .	»	»	»

Iviza 2 de noviembre de 1850.—Isaias Llopis.

ANUNCIOS.

LIBRERIA de Rullan hermanos, plaza de Cort, Palma.

Por 80 rs. al año dos periódicos pintorescos:

La Semana, Y EL

Museo de las familias;

una pieza de música, un tomo en 4.º mayor de una obra original con grabados, una obra completa de viages con cuarenta magníficas láminas aparte del texto; en todo mas de 200 pliegos de impresion con 400 grabados y 40 láminas. Edicion de gran lujo en papel superior satinado y caracteres nuevos; cubiertas elegantes con orlas y adornos de moda; los grabados y las láminas completamente nuevos, de la mas perfecta ejecucion y nunca vistos en España. Artículos originales de nuestros literatos mas acreditados, ó traducidos de las mejores obras y periódicos extrangeros.

Se suscribe en dicha librería en donde se manifiestan los prospectos.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.